

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 017/99

ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - CREDITO DE LIQUIDEZ AL BANCO BOLIVIANO AMERICANO S.A. POR \$US. 8.000.000.-

VISTOS:

La Ley N° 1670 del BCB de 31 de octubre de 1995.

El Reglamento de Encaje Legal para las Instituciones del Sistema Financiero, aprobado por Resolución de Directorio N° 180/97 de 23 de diciembre de 1997.

El Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 059/98 de 9 de junio de 1998.

La Nota del Banco Boliviano Americano S.A. (BBA) GOF-083/99 de 9 de marzo de 1999.

La Nota del Banco Central de Bolivia SGA N° E-024/99 de 10 de marzo de 1999.

La Nota de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras SB/ISB/DOCUMENTO 9572 de 10 de marzo de 1999.

El Informe de la Gerencia del Sistema Financiero GSF- 020/99 de 10 de marzo de 1999.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-ARM y F-N° 007/99 de 10 de marzo de 1999.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 011/99 de 10 de marzo de 1999.

El Acta N° 10/99 del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF) de fecha 10 de marzo de 1999.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 36 de la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995, faculta al BCB a conceder créditos de liquidez a los bancos y entidades de intermediación financiera, en casos debidamente justificados y calificados por su Directorio por mayoría absoluta de votos.

//2. R.D. N° 017/99

Que el Banco Boliviano Americano S.A. ha solicitado la concesión de un crédito de liquidez por \$us.8.000.000.- para constituir encaje legal en títulos y atender requerimientos de liquidez temporal.

Que el crédito de liquidez solicitado por el Banco Boliviano Americano S.A. será respaldado por cartera con calificación 1 (normal), en proporción 2 a 1, quedando así garantizada la recuperación de fondos del Estado.

Que la Gerencia del Sistema Financiero señala en su informe que el Banco Boliviano Americano cumple con todos los requisitos establecidos en el Reglamento antes citado, por lo que en su criterio es procedente la solicitud de crédito de liquidez de dicha entidad financiera.

Que la Asesoría de Política Económica establece en su informe que existe margen en el Programa Monetario para atender el crédito de liquidez solicitado por el Banco Boliviano Americano S.A.

Que en opinión de la Asesoría Legal, el Directorio del BCB está facultado para conceder créditos de liquidez conforme al Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera.

Que en el Acta N° 10/99 de 10 de marzo de 1999, figura la opinión favorable del Comité de Análisis del Sistema Financiero (COASIF) para la concesión del citado crédito de liquidez en el monto solicitado por el BBA .

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar un crédito de liquidez al Banco Boliviano Americano S.A., de

conformidad con la Ley 1670 de 31 de octubre de 1995 y los requisitos establecidos en el Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera, bajo las siguientes condiciones:

//3.R.D. N° 017/99

Monto:	Hasta la suma de \$us.8.000.000.-
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América.
Tasa de interés:	16.27% anual (tasa activa nominal promedio del sistema bancario a 360 días, prevaleciente en el mercado en la semana precedente, del 1° al 5 de marzo de 1999).
Plazo:	90 días a partir de la firma del contrato.
Amortización:	Una sola cuota al vencimiento. El BBA podrá pagar el crédito, incluyendo intereses acumulados, total o parcialmente, en forma anticipada
Garantías:	a) Débito automático en sus cuentas corrientes y encaje legal que mantiene en el BCB; y b) Cartera de créditos con recursos propios del Banco Boliviano Americano S.A., con calificación 1 (normal) siguiendo los criterios de calificación establecidos por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras en su Resolución SB N° 155/98 de 29 de diciembre de 1998. Dicha cartera debe contar en lo posible con garantías reales, a entera satisfacción del BCB. La cesión temporal de crédito será documentada por medio de un contrato. La suma de las garantías deberá ser equivalente a dos veces el monto del crédito. El Banco Boliviano Americano S.A. dispondrá de un plazo máximo de siete días hábiles para constituir la cartera en garantía en el BCB.

Artículo 2.- Los recursos se desembolsarán previa firma del contrato de cesión temporal de cartera, mediante abonos en la cuenta corriente en moneda extranjera que mantiene en el BCB, a solicitud escrita del BBA. Estos recursos sólo podrán ser utilizados por el Banco Boliviano Americano S.A. para cubrir su desencaje, deficiencias de canje en la Cámara de Compensación, así como sobregiros en su cuenta corriente en el BCB.

Artículo 3.- Desde la fecha de suscripción del contrato de cesión de crédito,

el Banco Boliviano Americano S.A. no podrá conceder nuevos préstamos o realizar nuevas inversiones. Se exceptúan las variaciones resultantes de las fluctuaciones cambiarias del Boliviano respecto al Dólar de los Estados Unidos de América.

//4.R.D. N° 017/99

Artículo 4.- Instruir a la Administración del BCB la inclusión de Condiciones de

Administración en el contrato de cesión de crédito a ser suscrito con el BBA, conforme al Reglamento de Créditos de Liquidez a las Entidades del Sistema de Intermediación Financiera.

Artículo 5.- Solicitar a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras

el estricto seguimiento de todas las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 6.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato de

préstamo y cesión temporal de cartera con el Banco Boliviano Americano S.A.

Artículo 7.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y

cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 11 de marzo de 1999

Juan Antonio Morales A.

Armando Pinell S.

Jaime Ponce G.

Fernando Campero P.

